

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 207 DE 2021

(14/05/2021)

"Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un encargo como resultado del proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC."

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

En uso de sus facultades legales y conforme a lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 257 de 2006, el Acuerdo 011 de 2014, en concordancia con los Acuerdos 01 y 02 de 2012 del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política dispone que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, salvo las excepciones allí previstas, y que tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 27 de la Ley 909 de 2004 establece que el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se harán exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. CNSC - 2019100000216 del 15 de enero de 2019, convocó a concurso público de méritos para proveer de manera definitiva CIENTO TREINTA (130) cargos vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, Proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 9015 - 20201300090155 del 16 de septiembre de 2020, por la cual conformó la lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo denominado **Profesional Especializado, Código 222, Grado 26**, identificado con el Código **OPEC No. 36130** del Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- ofertado con el Proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC.

Que al no haber solicitud de exclusión, la firmeza de la lista de elegibles del proceso de selección fue publicada por la Comisión Nacional del Servicio Civil el día 5 de octubre de 2020, a efecto de realizar los nombramientos en periodo de prueba en los empleos convocados a concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad

Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 (modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017), los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 se señala que la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará, entre otras situaciones, con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en la lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

“Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un encargo como resultado del pproceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC.”

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015 es deber del jefe de la entidad proceder a realizar en estricto orden de mérito según lista de elegibles en firme, los nombramientos en período de prueba en el empleo objeto de concurso.

Que en consecuencia, mediante Resolución No. 515 del 19 de octubre de 2020, se procedió a realizar el nombramiento en periodo de prueba del señor **EDSON ERNESTO ROJAS BAYONA** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.810.703, elegible ubicado en la primera posición de la lista de elegibles proferida mediante Resolución de la CNSC No. **9015 - 20201300090155** del 16 de septiembre de 2020, para proveer el empleo denominado **Profesional Especializado, Código 222, Grado 26**, identificado con la **OPEC No. 36130**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, ofertado con el Proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC.

Que mediante Resolución No. 122 del 5 de marzo de 2021, se deroga el nombramiento en periodo de prueba efectuado mediante Resolución No. 515 del 19 de octubre de 2020, al señor **EDSON ERNESTO ROJAS BAYONA** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.810.703

Que mediante oficio No. 20217000055561 del 26 de marzo de 2021, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, solicitó a la Comisión Nacional de Servicio Civil autorización para el Uso de lista de elegibles correspondiente a la OPEC No. 36130, como consecuencia de la derogatoria del nombramiento en periodo de prueba de EDSON ERNESTO ROJAS BAYONA.

Que la Comisión Nacional de Servicio Civil, mediante oficio No 20211020598341 del 28 de abril de 2021, radicado UAESP No. 20217000189832 del 30 de abril de 2021, cuyo asunto es “Autorización uso directo de listas de elegibles (Sin Cobro) para proveer algunas vacantes ofertadas en el Proceso de Selección Nro. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC.”, autorizo el uso de la lita en los siguientes términos:

(...)

- Para la provisión de una (1) vacante en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 36130 denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 26, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLE O	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2	20201300090155 del 16 de septiembre de 2020	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP	36130	71.78	2230559	DIEGO HERNAN MURILLO PENAGOS	5 de octubre de 2020

(...)

Adicionalmente, se informa que dado que los elegibles serán nombrados y tomarán posesión en el mismo empleo para los cuales concursaron, serán retirados del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.22 del Decreto 1083 de 2015.

Así las cosas, se hace oportuno recordar que la Entidad deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, los Actos Administrativos de nombramiento en período de prueba y las Actas de posesión de los elegibles autorizados, remitiendo las novedades a la Dirección de Administración de Carrera Administrativa.

(...)”

"Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un encargo como resultado del pproceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC."

Que la Subdirección Administrativa y Financiera – Área de Talento Humano verificó el uso correcto de la Lista de Elegibles, de manera que se siga el orden de esta, siendo procedente nombrar al elegible que ocupó el segunda (2) posición de la lista de elegibles.

Que el señor **DIEGO HERNAN MURILLO PENAGOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.230.559, quien ocupó la segunda (2) posición en la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. 9015 - 20201300090155 del 16 de septiembre de 2020, la cual se encuentra en firme para proveer la vacante del empleo denominado **Profesional Especializado, Código 222 Grado 26**, identificado con el Código OPEC No. 36130, asignado a la Subdirección Administrativa y Financiera, de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, por lo cual es procedente su nombramiento en periodo de prueba.

Que el numeral 5° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, señala: "(...) 5. *Período de prueba. La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en periodo de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento.*

Aprobado dicho periodo al obtener evaluación satisfactoria el empleado adquiere los derechos de la carrera, los que deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. De no obtener calificación satisfactoria del periodo de prueba, el nombramiento del empleado será declarado insubsistente.

El empleado inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en periodo de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del concurso y conserva su inscripción en la carrera administrativa. Mientras se produce la calificación del periodo de prueba, el cargo del cual era titular el empleado ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.

Que el decreto 1083 de 2015 en el artículo 2.2.6.24 señala: "**Período de prueba.** Se entiende por período de prueba el tiempo durante el cual el empleado demostrará su capacidad de adaptación progresiva al cargo para el cual fue nombrado, su eficiencia, competencia, habilidades y aptitudes en el desempeño de las funciones y su integración a la cultura institucional. (...)".

Que, a la fecha, el citado empleo se encuentra provisto mediante encargo, con el funcionario de carrera Administrativa señor **SERGIO ALEJANDRO JIMENEZ GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.485.293.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 648 de 2017, establece: "*Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*"

Que según la Corte Constitucional en la Sentencia SU-917 de 2010, la terminación del nombramiento provisional o el de su prórroga, procede por acto motivado, y sólo es admisible constitucionalmente como motivación de la finalización de la relación laboral, entre otras, la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo.

Que en Sentencia T-096 de 2018 la Corte Constitucional señaló que los servidores públicos nombrados en provisionalidad en empleos de carrera administrativa tal y como lo ha reconocido esa corporación en reiterados pronunciamientos, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que se traduce en que su retiro del servicio público solo tendrá lugar por causales objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer el cargo que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente el respectivo concurso de méritos, razones todas estas que deberán ser claramente expuestas en el acto de desvinculación, como garantía efectiva de su derecho al debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad a la función pública.

"Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un encargo como resultado del proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC."

Que, de acuerdo con lo anterior, el nombramiento en provisionalidad en el cargo a suplir por lista de elegibles en periodo de prueba, por ordenamiento legal deberá darse por terminado.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en periodo de prueba al señor **DIEGO HERNAN MURILLO PENAGOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.230.559, en el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 26, de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, asignado a la Subdirección de Administrativa y Financiera, Código OPEC No. 36130, ofertado con el Proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es sobresaliente o satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba, adquirirá los derechos de carrera en el respectivo empleo y deberá tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El aquí nombrada en periodo de prueba, tiene diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha comunicación de la presente Resolución, para manifestar por escrito si acepta o rechaza el nombramiento. A partir de la aceptación, tiene diez (10) días hábiles para tomar posesión de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, no se podrá efectuar ningún movimiento dentro de la Planta de personal, que le implique al servidor el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la OPEC ofertada con el Proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC que sirvió de base para el presente nombramiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.6.29 del decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Subdirección Administrativa y Financiera de la UAESP deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos legales y exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria No. 823 de 2018 y conforme el dispuesto en el manual de funciones y competencias laborales de la entidad, así como exigir los requisitos para la posesión.

PARÁGRAFO: De no cumplirse con los requisitos para el nombramiento y toma de posesión la Dirección General de la Unidad, se abstendrá de dar posesión e informará a la Subdirección Administrativa y Financiera para proceder a la revocatoria o trámite correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Terminar el encargo del señor **SERGIO ALEJANDRO JIMENEZ GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.485.293, en el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 26, de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, asignado a la Subdirección Administrativa y Financiera, conforme la parte considerativa de esta resolución. En consecuencia, **terminar el encargo de la señora MARIA EVA SANTOS MURILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.070.555, que actualmente ocupa el cargo de carrera del que es titular **SERGIO ALEJANDRO JIMENEZ GONZALEZ**.

PARÁGRAFO: La terminación del encargo será a partir del día de la posesión de quien en virtud del concurso y de la lista de elegibles se nombra en el mismo cargo en periodo de prueba. Tal situación de posesión será comunicada por la Subdirección Administrativa y Financiera UAESP.

"Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un encargo como resultado del pproceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC."

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Subdirección Administrativa y Financiera Comunicar a los interesados, el contenido de la presente resolución, indicando que contra la misma no procede recurso alguno.

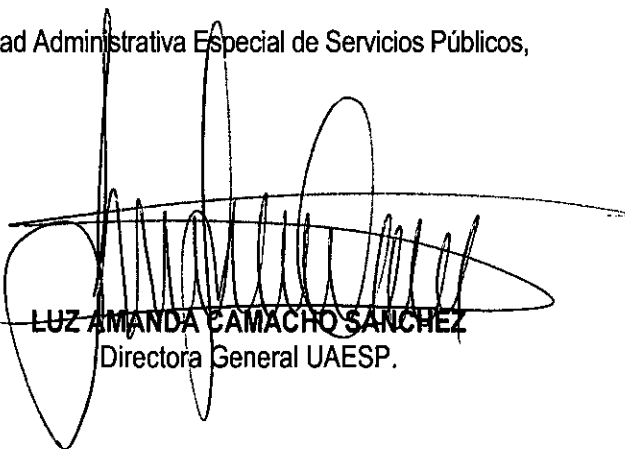
ARTÍCULO QUINTO. – Ordenar a la Subdirección Administrativa y Financiera informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el presente acto administrativo y la respectiva Acta de posesión del elegible autorizado y nombrado en el artículo primero de la presente resolución, remitiendo las novedades a la Dirección de Administración de Carrera Administrativa.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de mayo de 2021.

La Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos,



LUZ AMANDA CAMACHO SANCHEZ
Directora General UAESP.

Proyectó: Olga Santos Gonzalez. – Contratista SAR 
Revisó: Blanca Yomar López Delgadillo – Profesional Especializado
Revisó: Rubén Darío Perilla Cárdenas – Subdirector Administrativo